



Asamblea General

Distr. limitada
20 de octubre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 67 del programa

Promoción y protección de los derechos del niño

Alemania, Argentina, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Dominicana, Rumania, Suecia, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Derechos del niño

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre los derechos del niño, la más reciente de las cuales es su resolución 59/261, de 23 de diciembre de 2004, así como la resolución 2005/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005¹,

Destacando que la Convención sobre los Derechos del Niño² debe constituir la norma en la promoción y la protección de los derechos del niño, y teniendo presente la importancia de sus Protocolos facultativos³, así como de otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando el Documento Final de su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones sobre la infancia, titulado “Un mundo apropiado para los niños”⁴, la Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA, aprobada en su vigésimo sexto período extraordinario de sesiones sobre el VIH/SIDA, titulada también

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3 (E/2005/23)*, cap. II, secc. A.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.

³ Resolución 54/263, anexos I y II.

⁴ Resolución S-27/2, anexo.

“Crisis mundial-Acción mundial”⁵, la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas⁶ y la Declaración y Programa de Acción de Viena⁷,

Acogiendo con beneplácito los informes del Secretario General acerca del seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia⁸ y acerca de la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁹, así como los informes del Presidente del Comité de los Derechos del Niño, el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados¹⁰ y el experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas¹¹,

Reafirmando que el interés superior del niño ha de ser una consideración primordial en todas las medidas que se adopten en relación con la infancia,

Reconociendo la importancia de integrar la perspectiva de la protección de los niños en el programa de derechos humanos, como se destacó en el documento final de la Cumbre Mundial 2005¹²,

Profundamente preocupada porque en muchas partes del mundo la situación de los niños sigue siendo crítica a causa de la persistencia de la pobreza, la desigualdad social, las condiciones sociales y económicas precarias en un entorno económico cada vez más globalizado, las pandemias, en particular el VIH/SIDA, el paludismo y la tuberculosis, los daños al medio ambiente, los desastres naturales, los conflictos armados, los desplazamientos, la violencia, el maltrato, la explotación, la trata de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual, la desatención, el analfabetismo, el hambre, la intolerancia, la discriminación, la xenofobia, la desigualdad entre los géneros, la discapacidad y la protección jurídica insuficiente, y convencida de que es preciso tomar medidas urgentes y eficaces a niveles nacional e internacional,

Destacando la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las políticas y programas relativos a los niños y reconociendo al niño como titular de derechos en todas las políticas y programas relacionados con los niños,

I. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos facultativos

1. *Reafirma* que los principios generales relativos, entre otras cosas, al interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo constituyen el marco para todas las actividades relacionadas con los niños, incluidos los adolescentes;

2. *Insta una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos del Niño² o se adhieran a ella y, preocupada por el gran número de reservas a la Convención,

⁵ Resolución S-26/2, anexo.

⁶ Véase la resolución 55/2.

⁷ A/CONF.157/23.

⁸ A/60/207.

⁹ A/60/175 y Corr.1.

¹⁰ A/60/335.

¹¹ A/60/282.

¹² Resolución 60/1.

insta a los Estados partes a que retiren las que sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y consideren la posibilidad de revisar otras reservas con miras a retirarlas;

3. *Insta también* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar los Protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³, o de adherirse a ellos;

4. *Exhorta* a los Estados partes a que apliquen plenamente la Convención y sus Protocolos facultativos, entre otras cosas aplicando leyes, políticas y planes de acción nacionales eficaces, fortaleciendo las estructuras gubernamentales competentes que se ocupen de la infancia y proporcionando a los grupos profesionales que trabajan con y para los niños una capacitación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño;

5. *Acoge con satisfacción* la labor del Comité de los Derechos del Niño, y *exhorta* a todos los Estados a que estrechen su cooperación con el Comité, cumplan puntualmente con la obligación de presentar informes que les imponen la Convención y sus Protocolos facultativos, de conformidad con las directrices elaboradas por el Comité, y tengan en cuenta sus recomendaciones sobre la aplicación de la Convención;

6. *Pide* a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a los mecanismos de las Naciones Unidas que incorporen de forma regular y sistemática una clara perspectiva de los derechos del niño en todas las actividades que realicen en cumplimiento de sus mandatos y que velen por que su personal reciba capacitación en cuestiones relacionadas con los derechos del niño, y *exhorta* a los Estados a que cooperen estrechamente con todos esos mecanismos, en particular los relatores especiales y representantes especiales del sistema de las Naciones Unidas;

7. *Alienta* a los Estados a que refuercen su capacidad nacional en materia de estadísticas y utilicen estadísticas desglosadas, en particular por edad, género y otros factores pertinentes que puedan dar origen a diferencias, y otros indicadores estadísticos a niveles nacional, subregional, regional e internacional para formular y evaluar políticas y programas sociales de modo que los recursos económicos y sociales se utilicen de forma eficiente y eficaz para la plena realización de los derechos del niño;

II. Promoción y protección de los derechos del niño

Registro de nacimientos, relaciones familiares y adopción

8. *Insta de nuevo* a todos los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir la obligación que les impone la Convención sobre los Derechos del Niño a efectos de preservar la identidad del niño, incluida la nacionalidad y las relaciones familiares, tal como reconoce la ley, disponer el registro del niño inmediatamente después del nacimiento, asegurar que los procedimientos de registro sean sencillos, rápidos y eficaces y se presten con un costo mínimo, y aumentar la conciencia de la importancia de registrar los nacimientos a niveles nacional, regional y local;

9. *Alienta* a todos los Estados a que promulguen leyes y las hagan cumplir y refuercen la aplicación de políticas y programas destinados a proteger a los niños

que crecen sin sus padres o sin el cuidado de otras personas, reconociendo que cuando seas necesarios cuidados de otro tipo habría que promover el cuidado basado en la familia y la comunidad con preferencia al ingreso en instituciones;

10. *Exhorta* a todos los Estados a que se ocupen de los casos de secuestro internacional de niños por uno de sus padres u otros familiares, y los alienta a que cooperen a niveles multilateral y bilateral para resolver esos casos, preferiblemente mediante la adhesión a la Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, y a facilitar, entre otras cosas, el regreso del niño al país donde haya residido inmediatamente antes de su traslado o detención y, a este respecto, los exhorta a que presten especial atención a los casos de secuestro internacional de los niños por uno de sus padres u otros familiares;

11. *Exhorta* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y combatir las adopciones ilegales y todas las adopciones en que no se tenga en cuenta el interés superior del niño;

Bienestar económico y social del niño

12. *Exhorta* a los Estados y a la comunidad internacional a crear un entorno en que se garantice el bienestar del niño y entre otras cosas, a que:

a) Brinden su cooperación, apoyo y participación a las iniciativas mundiales para erradicar la pobreza a niveles mundial, regional y nacional, reconociendo que es preciso disponer de más recursos y asignarlos eficazmente en todos estos niveles para poder alcanzar en los plazos previstos todos los objetivos de desarrollo y erradicación de la pobreza acordados internacionalmente, incluidos los enunciados en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas⁶, y reafirma que las inversiones en la infancia y la realización de sus derechos se cuentan entre los medios más eficaces para erradicar la pobreza;

b) Adopten todas las medidas necesarias para garantizar que los niños tengan derecho a disfrutar del máximo nivel posible de salud y a que establezcan sistemas de salud y servicios sociales sostenibles, faciliten el acceso a esos sistemas de servicios sin discriminación alguna, prestando particular atención a la necesidad de una alimentación y nutrición adecuadas y asignando prioridad a las actividades y los programas destinados a prevenir todas las formas de adicción, en particular la adicción al alcohol y el tabaco, así como el uso indebido de estupefacientes, las sustancias psicotrópicas y los inhalantes;

c) Reconozcan el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación implantando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos los niños, asegurándose de que todos los niños tengan acceso a una educación de buena calidad, y poniendo la enseñanza secundaria al alcance de todos, en particular mediante la introducción gradual de la enseñanza gratuita, teniendo en cuenta que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso, incluida la acción afirmativa, contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión;

d) Formulen y ejecuten programas para prestar servicios sociales y de apoyo a las adolescentes embarazadas y las madres adolescentes, en particular, permitiéndoles proseguir y terminar sus estudios;

Violencia contra los niños

13. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten todas las medidas adecuadas para prevenir todas las formas de violencia contra los niños y para protegerlos, incluso contra la violencia física, mental y sexual, la tortura, los malos tratos y la explotación, la violencia en la familia, la trata de niños y de sus órganos, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual, y el maltrato por la policía, otras autoridades y empleados encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de centros de detención o instituciones de protección social;

b) Investiguen y enjuicien los casos de tortura y otras formas de violencia contra los niños y castiguen a los culpables;

c) Refuercen las iniciativas encaminadas a proteger a los niños de la violencia relacionada con las bandas, en particular mediante un enfoque global de este fenómeno;

d) Pongan fin a la impunidad de los autores de los delitos cometidos contra los niños, reconociendo a ese respecto que el establecimiento de la Corte Penal Internacional contribuye a impedir las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular cuando los niños son víctimas de delitos graves, como el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra, a que sometan a los autores de esos crímenes a la acción de la justicia, a que no concedan amnistías para delitos de esa índole y a que fortalezcan la cooperación internacional para alcanzar la meta de poner fin a la impunidad;

e) Adopten medidas para proteger a los estudiantes contra la violencia, la agresión física o los abusos, en particular el abuso sexual y la intimidación o los malos tratos en las escuelas, instituyan mecanismos de denuncia a los que tengan fácil acceso los niños de acuerdo con su edad y realicen una investigación exhaustiva y oportuna de todos los actos de violencia y discriminación;

f) Adopten medidas para suprimir el castigo físico en las escuelas;

g) Condenen el secuestro de niños, particularmente el secuestro para fines de extorsión y el secuestro en situaciones de conflicto armado, y adopten todas las medidas apropiadas para obtener la liberación incondicional, la rehabilitación, la reintegración y la reunificación con sus familias de todos los niños secuestrados, y enjuicien a los autores de esos delitos y, a ese respecto, pide a las organizaciones internacionales que cooperen con las autoridades nacionales;

No discriminación

14. *Exhorta* a todos los Estados a asegurar el pleno goce por los niños de todos sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sin discriminación de ningún tipo;

15. *Observa* con preocupación que un gran número de menores, en particular niñas y niños pertenecientes a minorías, se cuentan entre las víctimas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, *subraya* la necesidad de incorporar medidas especiales, de conformidad con el principio del interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en los programas de lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de

intolerancia, y exhorta a los Estados a que presten apoyo especial a todos los niños y les aseguren el acceso a los servicios en condiciones de igualdad;

16. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias, incluso mediante reformas jurídicas, cuando proceda, para eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y todas las formas de violencia, en particular el infanticidio femenino y la selección prenatal del sexo, la violación, los abusos sexuales y las prácticas tradicionales o consuetudinarias nocivas, incluida la mutilación genital femenina, los matrimonios celebrados sin el consentimiento libre y pleno de los contrayentes, los matrimonios a una edad temprana y la esterilización forzada, promulgando legislación y haciéndola cumplir y, cuando proceda, formulando planes, programas o estrategias nacionales amplios, multidisciplinarios y coordinados para proteger a las niñas;

Promoción y protección de los derechos del niño, incluidos los niños en situaciones particularmente difíciles

17. *Exhorta* a todos los Estados a que impidan las violaciones de los derechos de los niños que trabajan o viven en la calle, como la discriminación, la detención arbitraria y las ejecuciones extrajudiciales arbitrarias y sumarias, la tortura, todas las formas de violencia y la explotación, y a que sometan a los responsables a la acción de la justicia, aprueben y apliquen políticas de protección, rehabilitación social y psicosocial y reintegración de esos niños y adopten estrategias económicas, sociales y educativas para tratar de resolver los problemas de los niños que trabajan y/o viven en la calle;

18. *Exhorta* a todos los Estados a que protejan a los niños refugiados, solicitantes de asilo o desplazados dentro de su país, en especial los no acompañados, que están particularmente expuestos a los riesgos inherentes a los conflictos armados, como ser reclutados o ser objeto de violencia sexual y explotación, presten atención especial a los programas de repatriación voluntaria y, siempre que sea posible, de integración local y reasentamiento, den prioridad a la localización y la reunificación de las familias y, cuando proceda, cooperen con las organizaciones internacionales encargadas de cuestiones humanitarias y de los refugiados, incluso facilitando su labor;

19. *Exhorta también* a todos los Estados a que garanticen a los niños que pertenecen a minorías y grupos vulnerables, incluidos los niños migrantes y los niños indígenas, el disfrute de todos los derechos humanos, así como el acceso a atención médica, servicios sociales y una enseñanza de buena calidad y a que velen por que los niños que pertenecen a minorías, en particular los que son víctimas de la violencia y la explotación, reciban protección y asistencia especiales;

20. *Exhorta también* a todos los Estados a que adopten las medidas necesarias para que los niños con discapacidad disfruten plenamente en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, tanto en la esfera pública como privada, incluido el acceso a una educación y una atención médica de calidad y la protección contra la violencia, los abusos y la desatención, y a que promulguen leyes, o hagan cumplir las que ya existan, para prohibir la discriminación contra esos niños a fin de asegurar su dignidad, fomentar su autosuficiencia y facilitar su participación activa y su integración en la comunidad, teniendo en cuenta la situación particularmente difícil de los niños con discapacidad que viven en la pobreza;

21. *Exhorta* a los Estados a proteger los derechos de herencia y propiedad de los huérfanos en la ley y en la práctica, prestando especial atención a la discriminación subyacente por motivos de género, que puede menoscabar la realización de esos derechos;

22. *Exhorta también* a todos los Estados a que traduzcan en medidas concretas su compromiso de erradicar gradual y efectivamente el trabajo infantil que pueda resultar peligroso para el niño o interferir en su educación o ser perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, erradiquen de inmediato las peores formas de trabajo infantil, promuevan la educación como estrategia fundamental a este respecto, incluso estableciendo programas de formación y aprendizaje profesional e integrando en el sistema de enseñanza oficial a los niños que trabajan, y examinen y formulen políticas económicas, cuando sea necesario, en cooperación con la comunidad internacional, a fin de abordar los factores que contribuyen a esas formas de trabajo infantil;

23. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio No. 138), de 1973, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;

24. *Exhorta* a todos los Estados, en particular los Estados que no hayan abolido la pena capital:

a) a abolir por ley y cuanto antes la pena capital para quienes tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de cometer el delito;

b) a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³;

c) a tener presentes las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte y las garantías establecidas en las salvaguardias de las Naciones Unidas aprobadas por el Consejo Económico y Social;

25. *Exhorta también* a todos los Estados a que velen por que ningún niño detenido sea condenado a trabajos forzados o castigos corporales o privado de servicios de atención médica, higiene y saneamiento ambiental, educación, instrucción básica y formación profesional;

Prevención y erradicación de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

26. *Exhorta* a todos los Estados a que:

a) Tipifiquen como delito y castiguen efectivamente todas las formas de explotación y abuso sexual de menores, incluidos todos los actos de pedofilia, dentro de la familia o con fines comerciales, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil, la explotación de niños en el turismo sexual, la trata de niños, la venta de niños y de sus órganos y el uso de la Internet con estos fines, y

¹³ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

adopten medidas eficaces contra la criminalización de los niños que son víctimas de la explotación;

b) Velen por que se enjuicie a los delincuentes, sean nacionales o extranjeros, bien en el país donde se cometió el delito, o en el país del que sea nacional el delincuente o en donde resida, o bien en el país del que sea nacional la víctima, o según cualquier otro criterio contemplado en la legislación nacional, y a que, a tal efecto, se presten mutuamente la máxima asistencia posible en relación con las investigaciones o los procedimientos penales o de extradición;

c) Aumenten la cooperación a todos los niveles para impedir el establecimiento de redes que se dediquen a la trata de niños y sus órganos y desarticular las ya existentes, y a los Estados que todavía no lo han hecho a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴, o de adherirse a él;

d) En casos de trata de niños y venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, atiendan efectivamente las necesidades de las víctimas, incluidas su seguridad y protección, su recuperación física y psicológica y su plena reintegración en la sociedad, en particular mediante la cooperación técnica bilateral y multilateral y la prestación de asistencia financiera;

e) Combatan la existencia de un mercado que fomente ese tipo de prácticas delictivas contra los niños, incluso adoptando, haciendo cumplir y aplicando efectivamente medidas de prevención y rehabilitación y de castigo contra los clientes o las personas que explotan sexualmente a los niños o abusan sexualmente de ellos, y procurando que se tome conciencia pública de esas prácticas;

f) Contribuyan a erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía adoptando un enfoque integral que tenga en cuenta los factores coadyuvantes, incluidos el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, las familias disfuncionales, la carencia de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por razón de sexo, el comportamiento sexual delictivo o irresponsable de los adultos, la explotación de niños en el turismo sexual, la delincuencia organizada, las prácticas tradicionales nocivas, los conflictos armados y la trata de niños;

Los niños afectados por los conflictos armados

27. *Condena enérgicamente* todo reclutamiento y utilización de niños en conflictos armados en contravención del derecho internacional, e insta a todos los Estados y a otras partes en los conflictos armados que incurran en estas prácticas a que les pongan fin;

28. *Reafirma* la función esencial de la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos y el bienestar de los niños;

29. *Exhorta* a los Estados a que:

¹⁴ Resolución 55/25, anexo II.

a) Cuando ratifiquen el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹⁵, eleven la edad mínima de reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la establecida en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención, teniendo presente que, con arreglo a la Convención, los menores de 18 años tienen derecho a protección especial, y a que adopten salvaguardias para garantizar que ese reclutamiento no se haga por la fuerza ni mediante coacción;

b) Adopten todas las medidas posibles para asegurar la desmovilización y el desarme efectivo de los niños utilizados en conflictos armados y pongan en práctica medidas eficaces para su rehabilitación, su recuperación física y psicológica y su reintegración en la sociedad, en particular con medidas educativas, teniendo en cuenta los derechos y las necesidades y capacidades específicas de las niñas;

c) Protejan a los niños afectados por los conflictos armados, en particular de las violaciones del derecho internacional humanitario y el relativo a los derechos humanos, y velen por que reciban asistencia humanitaria de forma oportuna y eficaz de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949¹⁶ y el derecho internacional humanitario, e insten a la comunidad internacional a que exija responsabilidades a los autores de violaciones, por medio de la Corte Penal Internacional, entre otras instancias;

d) Adopten de conformidad con el derecho internacional humanitario y el derecho relativo a los derechos humanos, con carácter prioritario, todas las medidas posibles para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, incluso promulgando las disposiciones legislativas necesarias para prohibir esas prácticas y tipificarlas como delito;

30. *Acoge complacida* la aprobación de la resolución 1612 (2005) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 2005, sobre la protección de los niños afectados por los conflictos armados, y las medidas adoptadas por el Secretario General para establecer el mecanismo de supervisión y presentación de informes, tal como se pedía en esa resolución, con la participación y la cooperación de los gobiernos nacionales y los órganos de las Naciones Unidas y los agentes de la sociedad civil pertinentes, incluso a nivel de los países;

31. *Reconoce* los progresos realizados desde la definición del mandato del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que figura en los párrafos 35 a 37 de la resolución 51/77 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996, y recomienda que el Secretario General prorrogue el mandato del Representante Especial por un período adicional de tres años;

32. *Recuerda* la recomendación de que el Representante Especial promueva la cooperación internacional a fin de que se respeten los derechos de los niños en situaciones de conflicto armado y contribuya a la coordinación de las medidas que adopten los gobiernos y los órganos de las Naciones Unidas pertinentes, así como la petición hecha a los gobiernos y los órganos de las Naciones Unidas pertinentes para que cooperen con el Representante Especial;

¹⁵ Resolución 54/263, anexo I.

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

III. Los niños afectados por el VIH/SIDA

33. *Reconoce* que la prevención, el cuidado, el apoyo y el tratamiento de los infectados y afectados por el VIH/SIDA son elementos de una respuesta eficaz que se refuerzan mutuamente y deben integrarse en un plan global para luchar contra la epidemia, y reafirma que la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos es un elemento esencial de la respuesta global a la pandemia del VIH/SIDA, y reafirma también la importancia de la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas que viven o corren el riesgo de vivir con el VIH/SIDA, en particular las más vulnerables;

34. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Garanticen el acceso universal para 2010 a información completa sobre la prevención del VIH/SIDA mediante la educación, una capacitación de los adolescentes en los problemas de la vida cotidiana y el empleo de medios de comunicación dirigidos especialmente a los niños, y velen por que esa información sea pertinente, apropiada a la edad y oportuna, y en cuya elaboración se haga participar a los niños, sus padres o las personas encargadas de su cuidado y se reconozca a los niños como agentes de cambio, para que puedan protegerse a sí mismos de la infección por el VIH;

b) Presten apoyo a los adolescentes para que puedan vivir de manera positiva y responsable su sexualidad a fin de protegerse de la infección por el VIH/SIDA, en particular reforzando la capacidad de las adolescentes para evitar las relaciones sexuales sin protección, y adopten medidas para aumentar la capacidad de los adolescentes para protegerse del VIH/SIDA, entre otras cosas mediante la prestación de atención sanitaria, a efectos, en particular, de la salud sexual y reproductiva, y mediante una educación preventiva que promueva la igualdad entre los sexos;

c) Elaboren estrategias, políticas y programas en los que se identifiquen y empiecen a abordar los factores que hacen a las personas particularmente vulnerables a la infección por VIH, con el fin de complementar los programas de prevención contra las actividades que ponen a las personas en peligro de ser infectadas por el VIH, por ejemplo un comportamiento sexual arriesgado y sin protección y el consumo de drogas inyectables;

d) Velen por que, en la prevención y lucha contra el VIH/SIDA, se preste atención especial a las niñas; profundamente preocupada por el hecho de que la pandemia mundial del VIH/SIDA afecte de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, de que la mayoría de los nuevos casos de infección por VIH se produzca entre los jóvenes, y de que las desigualdades jurídicas, económicas y sociales y la violencia contra las niñas aumente la vulnerabilidad de éstas al VIH/SIDA;

e) Adopten medidas para prevenir la transmisión del VIH de las madres a los hijos, incluida la facilitación de medicamentos esenciales, atención prenatal, durante el parto y después del parto apropiada, servicios de asesoramiento y análisis voluntarios para las mujeres encinta y sus parejas, y apoyo a las madres, por ejemplo asesoramiento sobre distintos modos de alimentación de los lactantes;

35. *Exhorta también* a los Estados a que:

a) Garanticen el pleno acceso de los niños, en condiciones de igualdad, a asesoramiento, análisis y atención de carácter voluntario, gratuito y confidencial, incluida una medicación de bajo costo y efectiva para el tratamiento del SIDA y las

infecciones oportunistas asociadas, reconociendo la necesidad de servicios apropiados a los jóvenes, e insta a los Estados a que colaboren con la industria farmacéutica y otras partes directamente interesadas para garantizar la fabricación y disponibilidad universal de medicamentos y tratamientos apropiados para los niños;

b) Refuercen la colaboración y la cooperación internacional en los planos nacional, regional e internacional con el fin de ofrecer a los niños infectados y afectados medicinas y una tecnología conexas que sean asequibles, de fácil uso y fácilmente disponibles, reconociendo que muchos países en desarrollo pueden no disponer de capacidad financiera y recursos humanos para organizar una respuesta eficaz a la epidemia del VIH/SIDA;

c) Integren todos los aspectos del tratamiento y la atención relativos al VIH/SIDA en todos los programas y servicios de atención sanitaria;

36. *Exhorta además* a los Estados a que adopten medidas eficaces para eliminar la estigmatización y discriminación basadas en la infección efectiva o presunta de los niños o los padres con VIH/SIDA, y a que velen por que la infección por VIH/SIDA no impida el goce de todos los derechos humanos por el niño;

37. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas pertinentes para que los niños afectados por VIH/SIDA que no puedan seguir viviendo con sus padres mantengan vínculos con los miembros de la familia extensa y con la comunidad, e insta a todos los Estados a que firmen el Marco de protección, cuidado y apoyo a huérfanos y niños vulnerables en un mundo con VIH/SIDA y a que apliquen sus estrategias básicas, entre otras cosas, mediante la adopción y aplicación, como parte de sus procesos generales de planificación y presupuestación nacionales, planes de acción nacionales para la protección y el cuidado de los niños huérfanos y vulnerables, y pide a los donantes, al sistema de las Naciones Unidas y a la sociedad civil que apoyen sus esfuerzos;

38. *Insta* a los donantes a que:

a) Velen por una reposición efectiva del Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria, así como el componente de VIH/SIDA de los programas de trabajo de los organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas que participan en la lucha contra el VIH/SIDA, y observa que gran parte del déficit de financiación internacional afecta a los niños huérfanos o más vulnerables al VIH/SIDA;

b) Aumenten la eficacia de sus programas mediante una mejor alineación y la eliminación de duplicaciones, y exhorta a los donantes y al sistema de las Naciones Unidas a que apliquen las recomendaciones del Equipo mundial de tareas para estrechar la coordinación entre las instituciones multilaterales y los donantes internacionales en relación con el SIDA;

IV. Seguimiento

39. *Decide*:

a) Pedir al Secretario General que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre los derechos del niño que contenga información sobre la situación de la Convención y las cuestiones a que se refiere esta resolución;

- b) Pedir al Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados que siga presentando informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos;
 - c) Pedir al experto independiente que está realizando el estudio sobre la violencia contra los niños que presente su informe final a la Asamblea General en su sexagésimo primer período de sesiones;
 - d) Reiterar su invitación al Presidente del Comité de los Derechos del Niño a que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe oral sobre la labor del Comité como medio de mejorar la comunicación entre la Asamblea General y el Comité;
 - e) Prestar particular atención a los derechos de los niños afectados por VIH/SIDA en su período extraordinario de sesiones de 2006 sobre el VIH/SIDA;
 - f) Seguir examinando la cuestión en su sexagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema “Promoción y protección de los derechos del niño”, y dedicar la sección III a “Los niños y la pobreza”.
-